



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Consuegra, de fecha 30 de diciembre de 2021, de aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal número 13, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

#### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

##### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la entrada y salida de vehículos y carruajes a edificios a través de las aceras, así como las autorizaciones de reserva de espacio para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

##### **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

##### **ARTÍCULO 4. CATEGORÍA DE LAS CALLES.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasificarán en cuatro categorías o zonas.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la zona o categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de la categoría que le correspondería con arreglo a su ubicación.

##### **ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán:

A) Entradas con disco de vado permanente, al año:

Zona 1.ª: 16,24 €.

Zona 2.ª: 12,92 €.

Zonas 3.ª y 4.ª: 12,19 €.

Deberá abonarse también el importe de la placa de vado permanente, cuya cuantía asciende a 9,00 €/unidad.

B) Entradas sin disco de vado permanente, al año: 6,28 €.

C) Reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase: 49,16 €/mes.

(Artículo redactado según modificación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 124, de 2 de junio de 2006).

##### **ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales señalados en los respectivos epígrafes.



2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia y formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente, al en que tal hecho tubo lugar, la cual surtirá efecto a partir del año siguiente a aquel en que se formulen.

4. Los titulares de las licencias deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias, abonando su importe, para la señalización del aprovechamiento. Las placas deberán ser instaladas o colocadas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

5. La falta de instalación de las placas o el empleo de otra distintas a las homologadas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de licencias el ejercicio de su derecho de aprovechamiento.

#### **ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace:

A) Tratándose de concesiones de aprovechamientos nuevos, en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de Recaudación municipal durante el plazo que fije el Ayuntamiento.

3. Las deudas no pagadas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **ARTICULO 8. EXENCIONES.**

Estarán exentos del pago de la cuota tributaria de la tasa por reserva de vía pública para aparcamiento, las personas con la condición de minusvalía legal en grado igual o superior al 33%, debiendo estar el vehículo correspondiente matriculado a nombre dichos minusválidos para su uso exclusivo. (Artículo redactado según modificación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 124, de 2 de junio de 2006).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.».

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consuegra, 23 de febrero de 2022.–El Alcalde, José Manuel Quijorna García.

N.º I.-865